

E147/2017

OFICIO ORD.: N° 0020 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información que indica, de fecha 23 de diciembre de 2016 (AE012T-133)

MAT.: Remite antecedentes solicitados.

SANTIAGO, 12 ENE 2017

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)

A : SR. JUAN SOTO GONZÁLEZ

1. Esta Superintendencia recibió su solicitud individualizada en el antecedente, mediante la cual ha requerido la siguiente información:

"Por esta vía solicito copia digital del Oficio Ordinario N°0868 del 02 de agosto de 2016. Documento dirigido al Sr. Contralor General Don Jorge Bermúdez Soto."

2. Al respecto, cumpla con informar que copia del documento solicitado se está remitiendo conjuntamente con este Oficio al correo electrónico indicado en su presentación.
3. En virtud de lo expuesto y de lo prescrito en el artículo 15 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a su obligación de proporcionar los antecedentes solicitados en los términos que le impone el referido cuerpo legal.

Saluda atentamente a usted,



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)



DGF/cva
DISTRIBUCIÓN

- * Sr. Juan Soto González (Jasgtron@gmail.com)
- * Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- * Oficina de Partes SCJ



E11647/2016

ORD.:

Nº 0868

MAT:

Consulta sobre la juridicidad de la posición adoptada por esta Superintendencia respecto de la explotación de máquinas electrónicas fuera de los casinos de juego y si posee facultades para realizar directamente los ensayos, pruebas y certificaciones de máquinas electrónicas cuya solicitud de homologación provenga de los municipios.

SANTIAGO, 02 AGO 2016

**DE : SR. DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)**

**A : SR. JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En el marco lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagra el principio de coordinación y unidad de acción de los distintos órganos de la Administración del Estado, esta Superintendencia ha recibido las consultas de diversas municipalidades del país que solicitan un pronunciamiento respecto del otorgamiento de patentes comerciales respecto de la explotación de máquinas de habilidad y destreza en sus comunas, ya que, en general, esas entidades edilicias estiman que carecen de las competencias técnicas para formarse la adecuada convicción de que las referidas máquinas no son de azar.

Esta Superintendencia, en respuesta a dichas consultas ha señalado lo siguiente:

- a) Está vedado a los municipios autorizar el funcionamiento de máquinas de azar, toda vez que dicha actividad sólo puede ser ejercida en los casinos de juego autorizados por la Ley N° 19.995, siendo responsabilidad de cada corporación edilicia verificar que se dé cabal cumplimiento a la legislación sobre la materia.
- b) La jurisprudencia de la Contraloría General de la República, ha precisado que las municipalidades deben tener en cuenta el catálogo de juegos previsto en la Resolución Exenta N° 157, de 2006, de esta Superintendencia al pronunciarse sobre las solicitudes de autorización de funcionamiento de máquinas de juego en general que se le presenten. Sin embargo, en el caso de no estar incluido un determinado artefacto en tal listado, no implica por esto que no sea de azar y corresponderá, a la autoridad edilicia, formarse la convicción de que no se trata de un elemento azar, a través de los medios probatorios que sean pertinentes.
- c) Que, a juicio de esta Superintendencia, lo anterior no significa que los municipios puedan calificar si una máquina es o no de azar, así como un implemento de juego por el sólo hecho de que no se encuentre en el referido catálogo, ya que deben recurrir a otros medios probatorios técnicos para lograr dicha convicción, cobrando relevancia para estos efectos las certificaciones que emitan terceros debidamente calificados para ello.

- d) En opinión fundada de esta Superintendencia, las máquinas de juego tipo tragamonedas, pinball, cascadas de dinero, payaso, etc y en general todas aquellas que entregan premios en dinero o avaluarles en dinero (como fichas o tickets) revisten caracteres de juego de azar, y por lo tanto resulta esencial que las autoridades edilicias realicen los procedimientos que aquí se describen para toda solicitud de patente que incluya máquinas de juegos de dichas características, sólo así podrán hacerse de la convicción, en particular, que no se trata de máquinas de azar.
- e) Las máquinas de azar solo pueden ser explotadas en un casino debidamente autorizado en el marco de la Ley 19.995 y en la medida que se hayan sometido a un proceso previo de homologación, con la participación de un laboratorio certificador acreditado como tal por esta Superintendencia; todo ello, en condiciones que al efecto prevé la normativa vigente.
- f) En efecto, el Decreto Supremo N° 547, que establece el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, señala expresamente que, las pruebas, ensayos y certificaciones, tendientes a la homologación de las máquinas e implementos de juegos de azar a utilizarse en el país, podrán ser encargadas por la Superintendencia a entidades especializadas, nacionales o extranjeras, las cuales deben contar con los medios técnicos y científicos indispensables y con el personal idóneo para el desarrollo de las actividades de certificación.
- g) En consecuencia, sólo las certificaciones emitidas por laboratorios acreditados por esta Superintendencia poseerían la capacidad de acreditar fehacientemente que una máquina de azar reviste dicha calidad. Por lo anterior, contrario sensu, a juicio de esta Superintendencia, sólo estos laboratorios podrían acreditar con absoluta certeza que una máquina no sea de azar, y por lo tanto pueda ser de destreza u otra calificación.
- h) Que, en este contexto, considerando que las municipalidades únicamente pueden otorgar las patentes para explotar juegos de destreza u otro sólo si se forman la convicción de que los dispositivos de juego no son de azar, resulta procedente que efectúen esa determinación previa coordinación con esta Superintendencia de Casinos de Juego, en conformidad con el dictamen N° 46.631, de 2011, de la Contraloría General de la República y en conformidad a la certificación antes descrita.
- i) Del mismo modo, en conformidad a lo señalado en el Dictamen N° 81.677, de 2015, de la Contraloría General de la República, los municipios se encuentran facultados para solicitar la orientación y apoyo técnico que pueda brindar esta Superintendencia.
- j) Que, en definitiva si la solicitud de patente de máquinas de juego que entregan premios en dinero o avaluables en dinero no viene acompañada por un informe emitido por un laboratorio reconocido por este Órgano de Control que acredite fehacientemente que no es de azar, no es posible emitir un pronunciamiento favorable respecto de dicha solicitud.
- k) Máquinas de juego programado, que de acuerdo a lo expresado por esta Superintendencia mediante Oficio Ordinario N° 1.500, de 10 de diciembre de 2014, corresponden a máquinas de azar y se encuentran definidas como tal en el Catálogo de Juegos que administra esta Superintendencia, y por ende, revisten la calidad de juegos de azar al tenor de lo establecido en el artículo 3 letra a) de la Ley N° 19.995.

Es por lo anterior, y dando cumplimiento a lo señalado en los dictámenes N°s 24.841, de 1974, 7.161, de 1994, 34.948, de 2000 y 7.808, de 2003.666, de 2008, y 60.683, de 2009, que han manifestado que toda consulta que se dirija a esa Contraloría debe emanar de la Jefatura Superior del Servicio, esta Superintendencia viene en solicitar que la Contraloría revise el procedimiento antes descrito y a partir de éste pueda emitir un dictamen a las municipalidades del país en relación con el otorgamiento de patentes municipales para la explotación de juegos de habilidad y destreza, en el sentido que este documento describe..

En mérito de los antecedentes expuestos precedentemente, y con la finalidad de poder ejercer y cumplir de manera adecuada, eficiente y oportuna las atribuciones y obligaciones de fiscalización que establece la ley a esta Superintendencia, vengo en solicitar a esa Contraloría General de la República que tenga a bien, informarnos lo que resuelva.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida a la consulta planteada, saluda atentamente a Ud.;



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)


JMG
Distribución:
Destinatario
- División Jurídica SCJ
Oficina de Partes / Archivo